COMANDO LOGISTICO
CENTRO FINANCIERO N° 5
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES N° 5

Mariano Roque Alonso, 22 de mayo de 2014

NOTA Nº : ...154...../14

OBJETO : Elevar informe.

AL : SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
SR. SANTIAGO JURE DOMANICZKY

Presente:

Tengo el honor de dirigirme al Señor Director Nacional y por su intermedio donde corresponda, en relación a la **Nota DNCP N° 13612/2014 de fecha 07 de mayo del corriente**, por la cual comunican la retención del expediente formado para comunicar un convenio modificatorio de obras (ampliación de vigencia del plazo contractual) del Contrato N° **175/12 "Construcción del Nuevo Local de la DISERINTE – 2da Etapa" – ID 242.742**, a dicho efecto cabe mencionar cuanto sigue:

1. Que en fecha 8 de julio de 2013, las obras en ejecución han sido suspendidas por parte de las empresas contratistas por falta de pago por parte de nuestra Institución por razones de falta de transferencias de fondos del Ministerio de Hacienda y de conformidad a lo establecido en:

Las Condiciones Generales del Contrato:
F. SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS.
51. Suspensión de los trabajos
51.1. El Contratante podrá tomar la decisión de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 inciso c de la Ley N° 2051/03. En tal caso, se procederá siguiendo las modalidades indicadas en la Cláusula 16, a la constatación de las obras o partes de obras ejecutadas y de los materiales suministrados.
En caso de que la Contratante incurra en una mora en el pago superior a sesenta días, el Contratista podrá intimar al Contratante para que cancele el pago adeudado. Si la Contratante no satisface la intimación, el Contratista tendrá derecho a suspender el contrato por motivos que no le serán imputables.
En el caso en que el Contratista haya suspendido en forma regular los trabajos por causas que no le fueren imputables, los plazos de ejecución se prorrogarán por el tiempo de suspensión.

La Ley 2051/03, establece en su Artículo 56 Inc. "c" - Derechos de los Proveedores y Contratistas, cuanto sigue:
c) A que se reconozcan intereses financieros, en caso de que las contratantes incurran en mora en el pago. Si la mora fuera superior a sesenta días, el proveedor o contratista tendrá derecho a solicitar de la Contratante la suspensión del contrato, por motivos que no le serán imputables.

2. Que posterior al pago de las deudas pendientes se han reiniciado los trabajos por parte de las Empresas Contratistas lo que nos obliga a ampliar la vigencia del

Contrato de referencia a fin de permitir a las partes mantener la relación jurídica y la vinculación contractual, de conformidad a lo establecido en:

El PBC establece en la Sección IV – Condiciones Generales del Contrato cuanto sigue:

4.3 Documentos contractuales posteriores a la formalización del Contrato: El Contrato, una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.

11 Remuneración al Contratista

11.1 Pago de Cuentas: Los pagos de la Contratante al Contratista en virtud del Contrato se efectuarán contra presentación de Facturas mensuales de las cantidades de trabajo y obra ejecutada, debidamente certificada, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Cláusula 13 de las CGC.

14 Obras o trabajos no previstos:

14.1 Si fuere necesario realizar trabajos complementarios que no se hallen previstos en el contrato original, éstos serán acordados entre las partes previa firma de un convenio modificatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.

A menos que las Condiciones Especiales del Contrato (**CEC**) establezcan otra cosa, los precios que se utilizarán se determinarán sobre las mismas bases que los precios del Contrato, en particular en cuanto a la fecha de referencia de dichos precios.

14.3 Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el artículo 55 de la Ley N° 2051/03.

15 Convenios Modificatorios o Aumento del Alcance de Obras:

15.1 En caso que fuere necesario ampliar el alcance de la obra deberá aplicarse lo establecido en el Art. 62 de la Ley 2051/2003.

Si no fuere posible acordar los términos del convenio modificatorio, la Contratante podrá ejercer sus derechos establecidos en el Artículo 55 de la Ley N° 2051/03.

La Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", establece en su Artículo 62 CONVENIOS MODIFICATORIOS:

En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera a atención de los cambios antedichos, siempre que se mantengan los precios unitarios del contrato original, reajustados a la fecha de celebración del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio.

Solo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato.

El Decreto N° 21909/03 que reglamenta la Ley 2051/03, establece en su artículo 85:

Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetaran a lo dispuesto en el Articulo 62 de la Ley.

El informe previo de la Auditoria General al que hace referencia el artículo 62 de la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal, en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES CENTRO FINANCIERO Nº 5 DPTO. DE UOC COMANDO LOGISTICO

3. Que por lo expuesto más arriba, se solicita:
   - ❖ Tener por admitido, todos y cada unos de los puntos expuestos.
   - ❖ Dar continuidad al proceso de publicación del convenio modificatorio de obras (ampliación de vigencia de plazo contractual).

4. Se adjuntan los siguientes documentos:
   - ❖ Acta de Suspensión de Obras de firmada por el Comité de Fiscalización de Obras.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para expresarle mis más distinguidas consideraciones.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
CENTRO FINANCIERO Nº 5
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DPTO. DE UOC
COMANDO LOGÍSTICO

CARLOS MARÍA COLMÁN ROJAS
Capitán Jefe Dpto. UOC CF Nº 5

COMANDO LOGISTICO
DIRECCION DEL SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJÉRCITO
COMISION DE FISCALIZACION DE OBRAS

ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBRAS

En la Ciudad de Asunción, a los 03 días del mes de julio de 2013, se recepciona, por parte del Comité de Fiscalización de Obras, en el marco del Contrato N° 175/12 "Construcción del Local para la DISERINTE – 2da Etapa", compuesto por el Director de Obras Cnel DEM ENRIQUE JAVIER TERWINDT, y los fiscales de obras Cnel DCEM ING. C/M RAMON AUGUSTO RIVAS, F. P. ING. CIVIL CARLOS MARTINEZ, F. P. ARQ. JOSE LUIS CARRACELA Y F. P. ARQ. YOLANDA FERNANDEZ DE LOPEZ, de una Nota presentada por la Empresa OURA S.R.L., con fecha 02 de julio de 2013, por la cual comunica a la Contratante, la suspensión temporal de las obras a partir del Lunes 08 de julio de 2013, amparado en lo que establece la C. G. C. Numeral F Suspensión de los Trabajos 46.2 y 46.3

En prueba de conformidad, se labra la presente Acta en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor.

RAMON AUGUSTO RIVAS GONZALEZ
CNEL DCEM ING C/M FISCAL DE OBRAS

ENRIQUE JAVIER TERWINDT BENITEZ
CNEL DEM-DIRECTOR DE OBRAS

CARLOS ALBERTO MARTINEZ AYALA
F.P. ING. CIV.-FISCAL DE OBRAS

JOSE LUIS CARRACELA FRANCO
F.P. ARQ-FISCAL DE OBRAS

YOLANDA FERNANDEZ DE LOPEZ
F.P. ARQ.-FISCAL DE OBRAS